

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., octubre 14 de 2021

REF: N° 1100140030782021-00928-00

Exro S.A.S., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra **Concay S.A.S.**, para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en las facturas electrónicas nros. **FE-118, 106, 93 y 80,**

Sin embargo, se evidencia que dichos documentos no reúnen los requisitos previstos en el artículo el artículo 422 del Código General del Proceso para tenerse como títulos con mérito ejecutivo, ni los establecidos en el Decreto 2242 de 2015, pues no se evidencia que hayan sido debidamente aceptadas por el adquirente o pagador. Tampoco cuentan con constancia de su recepción por medios electrónicos y por ende no cumplen con la legislación mercantil (cfr. art. 774 del C.Co).

Así las cosas, estima el despacho que no es posible acreditar el cumplimiento de la totalidad de requisitos técnicos y tecnológicos dispuestos en el art. 2.2.53.14 del Decreto 1074 de 2015, respecto de la exigibilidad y aceptación de las facturas electrónicas. Lo anterior, toda vez que de un lado, no obra certificación de la factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad, emitida por la DIAN, en su calidad de administrador del registro de factura electrónica de venta como título valor (RADIAN); y del otro, no se acredita el acuse de recibo de la factura por medio de mensaje de datos en los términos del art. 20 de la Ley 527 de 1999, o a través de cualquier otro medio idóneo que permitiera constatar el acceso del destinatario al mensaje

En ese orden de ideas, ante la ausencia de documento que reúna las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, deberá negarse la orden de apremio.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal. hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89c86bc1bf76543a0cdc5b920279eab5c42ef82f33a252bc4209833a7e2078b3

Documento generado en 14/10/2021 10:33:17 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**